



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO Juan  
Carlos FAU 20131370645 soft  
Fecha: 12/06/2023 10:59:54  
COT  
Motivo: Doy V\* B\*

# Resolución Ministerial

Lima, 12 de junio del 2023

No. 209-2023-EF/10

## VISTA:

La queja interpuesta por la empresa **FERROVÍAS CENTRAL ANDINA S.A.** contra el Tribunal Fiscal;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de mayo de 2021, el Tribunal Fiscal emitió las Resoluciones N° 04187-7-2021 y 04198-7-2021, pronunciándose sobre los recursos de apelación presentados por la empresa **FERROVÍAS CENTRAL ANDINA S.A.** contra resoluciones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, contenidos en los Expedientes N° 10063-2016 y 10066-2016;

Que, con fecha 25 de mayo de 2023, la empresa **FERROVÍAS CENTRAL ANDINA S.A.** interpone una queja contra el Tribunal Fiscal señalando que de los cargos de las apelaciones presentadas, se advierte que fijó como domicilio procesal la dirección signada en el Jr. Nemesio Raez N° 531-Oficina 301, del distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo y Departamento de Junín; sin embargo, el Tribunal Fiscal no habría realizado la diligencia de notificación de las Resoluciones N° 04187-7-2021 y 04198-7-2021, en el mencionado domicilio procesal, sino en el domicilio fiscal, tal como se aprecia en los cargos de notificación de las aludidas resoluciones, las cuales se habrían obtenido producto de un requerimiento de información; por lo que solicita que se declare fundada la queja y que se vuelva a realizar las diligencias de notificación de las citadas Resoluciones N° 04187-7-2021 y 04198-7-2021 en el domicilio procesal fijado;

Que, el Tribunal Fiscal en sus descargos sostiene mediante el Informe N° 021-2023-EF/40.07.7, que las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 04187-7-2021 y 04198-7-2021 fueron notificadas en el domicilio procesal señalado por la quejosa en sus recursos de apelación, el cual se encuentra ubicado en "Jr. Nemesio Raez N° 531-OF-301, Huancayo", tal como se observa de la parte introductoria de las apelaciones que adjunta en su escrito de queja;

Que, asimismo, menciona que tal como se observa de los cargos de notificación, el 15 de junio de 2021 y el 25 de junio de 2021, el notificador, quien consignó sus datos personales y firma, se constituyó en el mencionado domicilio procesal a fin de notificar las Resoluciones N° 04187-7-2021 y 04198-7-2021, respectivamente, encontrándolo cerrado; por lo que procedió a fijar la constancia de visita respectiva, de acuerdo con lo establecido



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO Juan  
Carlos FAU 20131370645 soft  
Fecha: 12/06/2023 11:00:10  
COT  
Motivo: Day V\* B\*



en el artículo 104 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, agrega que al no haberse podido realizar la notificación en el domicilio procesal, dichas notificaciones fueron efectuadas en el domicilio fiscal de la quejosa, mediante la modalidad de negativa a la recepción el 23 de agosto de 2021 y 15 de setiembre de 2021, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 104 del TUO del Código Tributario;

Que, por su parte, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 020-2023-EF/10.04, recomienda declarar **INFUNDADA** la queja presentada por la empresa **FERROVÍAS CENTRAL ANDINA S.A.**;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el inciso a) del artículo 104 del TUO del Código Tributario señala que la notificación de los actos administrativos se realizará por correo certificado o por mensajero, en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia; precisando que el acuse de recibo deberá contener, como mínimo: (i) apellidos y nombres, denominación o razón social del deudor tributario, (ii) número de Ruc del deudor tributario o número del documento de identificación que corresponda, (iii) número de documento que se notifica, (iv) nombre de quien recibe y su firma, o la constancia de la negativa y (v) fecha en que se realiza la notificación;

Que, el citado inciso agrega que la notificación con certificación de negativa a la recepción se entenderá realizada cuando el deudor tributario o tercero a quien está dirigida la notificación, o cualquier persona mayor de edad y capaz que se encuentre en el domicilio fiscal del destinatario, rechaza la recepción del documento que se pretende notificar o recibiéndolo se negara a suscribir la constancia respectiva y/o no proporcionara sus datos de identificación, sin que fuese relevante el motivo de rechazo alegado;

Que, el mencionado artículo 104° del TUO del Código Tributario, modificado por el Decreto Legislativo N° 1263, establece que en el caso que el deudor tributario hubiera optado por un domicilio procesal físico y la forma de notificación a que se refiere el inciso a) del citado artículo no pueda ser realizada por encontrarlo cerrado, hubiera negativa a la recepción, o no existiera persona capaz para la recepción de los documentos, se fijará en el domicilio procesal físico una constancia de la visita efectuada y se procederá a notificar en el domicilio fiscal;

Que, el asunto de la controversia en la presente queja versa en determinar si las notificaciones efectuadas por el Tribunal Fiscal de las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 04187-7-2021 y 04198-7-2021, han sido efectuadas con arreglo a ley;

Que, de manera previa, resulta pertinente precisar que los cuestionamientos a las notificaciones de las resoluciones que emite el Tribunal Fiscal son materia de queja ante el



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO Juan  
Carlos FAU 20131370645 soft  
Fecha: 12/06/2023 11:00:14  
COT  
Motivo: Doy V° B°



## Resolución Ministerial

Ministerio de Economía y Finanzas, al amparo del inciso b) del artículo 155 del TUO del Código Tributario, conforme se ha analizado en reiteradas Resoluciones Ministeriales, tales como las N° 415-2019-EF/10, 488-2019-EF/10, 195-2020-EF/10, 333-2021-EF/10, 208-2022-EF/10 y 021-2023-EF/10, entre otras;

Que, de la documentación que obra en autos, se aprecia que el Tribunal Fiscal emitió el 14 de mayo de 2021 las Resoluciones N° 04187-7-2021 y 04198-7-2021, pronunciándose sobre los recursos de apelación presentados por la empresa **FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A.** contra sendas resoluciones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, contenidos en los Expedientes N° 10063-2016 y 10066-2016, respectivamente;

Que, asimismo, se observa en los cargos de los recursos de apelación contra las Resoluciones del Departamento de Reclamaciones N° 10-035-0000003723 y 10-035-0000003725, que adjunta la empresa **FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A.** al presente escrito de queja, que se consignó como domicilio procesal la dirección ubicada en: "Jr. Nemesio Raez N° 531-OF-301, Huancayo";

Que, ahora bien, con relación a la notificación de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 04187-7-2021, cabe señalar que de la revisión del documento "*Diligencia del acto de notificación en el domicilio procesal*" de la citada resolución, se observa que en el resultado de dicha diligencia practicada el 15 de junio de 2021 en el domicilio procesal de la empresa **FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A.**, ubicado en Jirón Nemesio Raez N° 531, Ofic. 301, distrito de Huancayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, se consignó como "*motivos de no notificación por acuse de recibo*", que el domicilio se encontraba cerrado, apreciándose los datos de identificación y firma de la visita efectuada, conforme con lo previsto en el inciso a) del artículo 104 del Código Tributario;

Que, en tal virtud, al no haberse podido efectuar la notificación de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 04187-7-2021 mediante acuse de recibo en el domicilio procesal de la quejosa, procedía que la notificación se realiza en su domicilio fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 del TUO del Código Tributario;

Que, al respecto, cabe indicar que de la revisión del documento "*Diligencia del acto de notificación en el domicilio fiscal*" de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 04187-7-2021, se observa que, en el resultado de dicha diligencia practicada el 23 de agosto de 2021 en el domicilio fiscal de la empresa **FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A.**, ubicado en Avenida José Gálvez Barrenechea N° 566, Piso 5, Urbanización Corpac, Interior N° 501, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima; se consignó que dicha diligencia



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO Juan  
Carlos FAU 20131370645 soft  
Fecha: 12/06/2023 11:00:18  
COT  
Motivo: Doy V° B°

se realizó con certificación de la negativa a la recepción, al haberse rechazado la recepción del documento, apreciándose los datos de identificación y firma de la persona encargada de tal diligencia, lo que se ajusta a lo contemplado en el inciso a) del artículo 104 del TUO del Código Tributario;

Que, respecto a la notificación de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 04198-7-2021, cabe mencionar que de la revisión del documento "*Diligencia del acto de notificación en el domicilio procesal*" de la aludida resolución, se observa que, en el resultado de dicha diligencia practicada el 25 de junio de 2021 en el domicilio procesal de la empresa **FERROVÍAS CENTRAL ANDINA S.A.**, ubicado en Jirón Nemesio Ruez N° 531, Oficina N° 301, del Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, se consignó como "*motivos de no notificación por acuse de recibo*" que el domicilio se encontraba cerrado, apreciándose los datos de identificación y firma de la persona encargada de la diligencia, así como la constancia de visita efectuada, conforme con lo establecido en el inciso a) del artículo 104 del Código Tributario;

Que, por tanto, al no haberse podido efectuar la notificación de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 04198-7-2021 mediante acuse de recibo en el domicilio procesal señalado por la quejosa, procedía que la notificación se realizara en su domicilio fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 104 del TUO del Código Tributario;

Que, al respecto, de la revisión del documento "*Diligencia del acto de notificación en el domicilio fiscal*" de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 04198-7-2021, se aprecia que, en el resultado de dicha diligencia practicada el 15 de setiembre de 2021 en el domicilio fiscal de la empresa **FERROVÍAS CENTRAL ANDINA S.A.**, ubicado en Avenida José Gálvez Barrenechea N° 566, Piso 5, Urbanización Córpac, interior N° 501, Distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; se consignó que dicha diligencia se realizó con certificación de la negativa de la recepción, al haberse rechazado la recepción del documento, apreciándose los datos de identificación y firma de la persona encargada de tal diligencia; lo que se ajusta a lo previsto en el inciso a) del artículo 104 del Código Tributario;

Que, en consideración a lo antes señalado, se puede concluir que la notificación de las Resoluciones N° 04187-7-2021 y 04198-7-2021 no pudo ser efectuada en el domicilio procesal fijado por la empresa **FERROVÍAS CENTRAL ANDINA S.A.** al encontrarse dicho domicilio cerrado, por lo que procedía que la notificación de dichas resoluciones se efectuara en el domicilio fiscal de la quejosa, lo que en efecto ocurrió el 23 de agosto y 15 de setiembre de 2021, respectivamente;

Que, en tal sentido, encontrándose acreditado en autos que la notificación de las Resoluciones N° 04187-7-2021 y 04198-7-2021 se realizó con arreglo a lo establecido en el artículo 104 del TUO del Código Tributario, la queja deviene en infundada;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO Juan  
Carlos FAU 20131370645 soft  
Fecha: 12/06/2023 11:00:24  
COT  
Motivo: Doy V° B°

# Resolución Ministerial

SE RESUELVE:

**Artículo Único.** Declarar que **INFUNDADA** la queja interpuesta por la empresa **FERROVÍAS CENTRAL ANDINA S.A.** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.



.....  
**ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA**  
Ministro de Economía y Finanzas

